

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310584222000001**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha seis de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, marcada con el folio 310584222000001, en la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO CONOCER EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACION (SIC) EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO, ASI (SIC) COMO SU PERFIL DE PUESTOS, CONOCER TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASI (SIC) COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE.”

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) RESPUESTA.”

**TERCERO.-** Por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó